



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
REGISTRO DE ENTRADA
NÚMERO 1 DE SEVILLA
IF. N.º 0019/2020
ENTRADA NÚMERO: 10414

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE SEVILLA
AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, ED. N.º 19, PLANTA 1: 45
Tlf: 662977822/23-662977465/66, Fax: 955 04 33 27
N.I.G.: 4109144420180002021

Procedimiento: 142/20

Ejecución N.º: 182/2018. Negociado: A

De: D/D.ª: ✓

Contra: D/D.ª: AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO y EMPRESA MUNICIPAL AGRICOLA Y DE DESARROLLO LOCAL CORIANA, S.A.

AUTO

En SEVILLA, 1 de septiembre de 2020

Dada cuenta y;

Por presentado el anterior escrito de solicitud de ejecución regístrese en los libros de su clase con el número que le corresponda

HECHOS

PRIMERO.- En el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número de autos 142/2020, en reclamación por Ejecución de títulos judiciales, entre las partes, de una y como demandante y de otra como demandado AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO y EMPRESA MUNICIPAL AGRICOLA Y DE DESARROLLO LOCAL CORIANA, S.A., se dictó resolución judicial, Sentencia n.º 117/2020 en fecha 4 de marzo de 2020, del tenor literal siguiente:

“Estimar de forma parcial la demanda interpuesta por condenando solidariamente al AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO Y EMPRESA MUNICIPAL AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO LOCAL al pago de 17607,51 euros más el art. 29.3 ET desde la fecha del devengo de cada diferencia salarial hasta el pago de la deuda.”

SEGUNDO.- Dicha resolución es firme, no han transcurrido dos meses desde la firmeza de la Sentencia.

TERCERO.- Por demanda de 27 de julio de 2020 la parte actora solicita la ejecución de la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la LRJS otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial (artículos 538 y siguientes de la



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

LEC), con las especialidades previstas en la LRJS, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia. El artículo 287 establece que las sentencias dictadas frente al Estado, Entidades Gestoras o Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entes públicos deberán llevarse a efecto por la Administración o Entidad dentro del plazo de dos meses a partir de su firmeza, justificando el cumplimiento ante el órgano jurisdiccional dentro de dicho plazo o del inferior que, en su caso, fije la sentencia; que transcurrido dicho plazo, la parte interesada podrá solicitar la ejecución; y que, mientras no conste la total ejecución de la sentencia, el órgano judicial, de oficio o a instancia de parte, adoptará cuantas medidas sean adecuadas para promoverla y activarla.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Inadmitir a trámite la demanda ejecutiva presentada por
\ contra AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO y EMPRESA
MUNICIPAL AGRICOLA Y DE DESARROLLO LOCAL CORIANA S.A., y el archivo de
las presentes actuaciones. Sin perjuicio de volver a presentar demanda de ejecución una vez
trascurrido el plazo de dos meses a partir de la firmeza de la Sentencia Nº 117/2020 dictada
en los autos 182/18 el día 04/03/2020.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien
dicta esta resolución en el plazo de los tres días siguientes a su notificación que deberá
expresar la infracción que a juicio del recurrente contiene la resolución de conformidad a lo
dispuesto en el art. 186 LRJS

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."